

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014.

**PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: GLADYS HELENA CHARARI VALBUENA****DEMANDADO: IPS ALPHA MEDI S.A.S****EXPEDIENTE No: 2023-073.**

En Bogotá D.C, al primer (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado especial Dr. JUAN JOSE AREVALO CUEVAS, la representante legal de la sociedad demandada señora MARIA ANTONIA MARIN MEDINA y su apoderado especial Dr. DARIO QUEVEDO TOVAR.

El apoderado de la parte demandada en uso de la palabra manifiesta: Aporte excusa medica por inconvenientes de salud que presente esta mañana, pero de todas maneras se encuentra dispuesto a atender la audiencia (Dcto.21-Fls.196-199 E.E).

**OBJETO DE LA AUDIENCIA**

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CONCILIACIÓN.**

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2023-073

Demandante: Gladis Helena Charari V.

Demandado: IPS Alpha Medi S.A.S

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene animo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

**Primero:** Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

**Segundo:** Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

### **EXCEPCIONES:**

En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos: 1 al 4 y 6 a 21, por lo que serán objeto de debate probatorio los hechos no aceptados por la demandada.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, verificado lo anterior, se establecerá si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, reintegro del pago de aportes al sistema de seguridad social integral e indemnización moratoria. **Las partes se notifican en estrados.**

### **PRUEBAS:**

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 12 a 13, del informativo y obrante a folios 14 a 53.

#### **LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 140, del informativo y obrante a folios 142 a 179.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios a los señores: GINA LINETH BENAVIDES ESTUPIÑAN, EDWIN LEONARDO QUINTERO MARIN Y MARIA ANGELICA MORENO ESTUPIÑAN, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

El Despacho se permite correr traslado a la parte actora de la tacha de falsedad de documentos presentada por la parte demandada, respecto a las certificaciones laborales del 01 de septiembre de 2021 y del 22 de octubre de 2021, obrantes a folios Dcto.1-Fls.31-32 y Dcto.16-Fl.188. E.E.

#### **A U T O:**

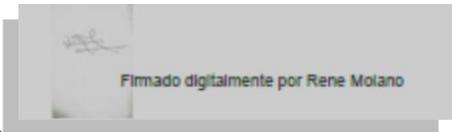
El dictamen pericial sobre la tacha de falsedad de documentos la practicará el Instituto de Medicina Legal y estará a cargo de la parte demandada, para tal fin la parte actora deberá aportar los documentos originales. Entre tanto, La prueba grafológica se practicará en la secretaria del juzgado por medio de citación que le efectuará a la demandante.

Una vez obtenida la experticia, el Despacho señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPT y SS, en la que se practicaran las pruebas, se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia.

#### **COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,

  
**RENE AUGUSTO MOLANO M.**

El Juez,

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.**

P-Ram-01-02-24.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/7d3af306-4c23-4f9c-9f6d-a4465aac45ce?vcpubtoken=013b2448-30cf-47cf-b6bc-717e7a2fa9fa>